



AYUNTAMIENTO DE TEROR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GRÚA PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DEPÓSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Teror establece la Tasa por el servicio de grúa para la retirada de vehículos de la vía pública y prestación de los servicios del depósito municipal, a que se refiere el artículo 20. 4 z) propio Real Decreto Legislativo, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del ya aludido Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la retirada de vehículos de las vías públicas y/o la prestación del servicio de depósito por el Ayuntamiento como consecuencia de encontrar en las mencionadas vías públicas bienes abandonados, y vehículos mal estacionados, averiados o accidentados. Igualmente dicho servicio se puede prestar como consecuencia de ordenes dimanantes de la autoridad judicial o gubernativa.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes afectados por la prestación del Servicio del depósito municipal.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS

Serán de aplicación las siguientes Tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE (€)
A) PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA:	
I.- Por el traslado de cada vehículo desde cualquier vía o plaza municipal a los Depósitos Municipales.	
a)Bicicletas ó Ciclomotores	18,00
b)Motocicletas, Motocarros y análogos	30,00
c)Turismos y otros	60,00
II.- Por el traslado de la grúa al lugar del estacionamiento del vehículo que origina la prestación del servicio con ejecución de las operaciones de carga o enganche del mismo, sin llegar a efectuarse su traslado al Depósito Municipal.	
a)Bicicletas ó Ciclomotores	
b)Motocicletas, Motocarros y análogos	12,00
c)Turismos y otros	18,00
	36,00

<p>III.- Por traslado de la grúa al lugar del vehículo que origina la prestación del servicio, sin que llegue a efectuarse operación alguna del mismo.</p> <p>a)Bicicletas ó Ciclomotores</p> <p>b)Motocicletas, Motocarros y análogos</p> <p>c)Turismos y otros</p>	<p></p> <p>6,00</p> <p>12,00</p> <p>18,00</p>
<p>B) PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DEPÓSITO MUNICIPAL:</p> <p>I.-POR AUTOMÓVILES:</p> <p>a)Turismos</p> <p>b)Autobuses y Camiones</p> <p>c)Tractores</p> <p>d)Vehículos articulados</p> <p>e)Motocicletas, ciclomotores bicicletas</p> <p>f)Por cada remolque o caravana</p> <p>II.- POR CUALQUIER OTRO OBJETO</p> <p>Las Tarifas señaladas en el apartado B) anterior, se aplicarán por cada día o fracción.</p>	<p></p> <p>1,00 €/día</p> <p>3,50 €/día</p> <p>1,50 €/día</p> <p>3,50 €/día</p> <p>0,50 €/día</p> <p>2,50 €/día</p> <p>0,60 €/día</p>

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

Se devenga el pago de la tasa con la prestación del servicio. El momento del devengo en la prestación del servicio de grúa tiene lugar con el inicio del traslado de la grúa desde su base hasta el lugar donde se encuentre el vehículo que origine dicho servicio.

ARTÍCULO 6.- PAGO/INGRESO

A) Por la prestación del servicio de grúa:

1- El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza tendrá lugar en el momento de retirar el vehículo en el supuesto de la Tarifa A) 1.- y, en el momento de prestarse el servicio en el caso de las Tarifas A) II.- y A) III.-, salvo que por la Autoridad Municipal competente y previo informe de la Administración de Rentas y Tesorería Municipal se ordene de forma diferente en razón de las circunstancias especiales de cada caso, o por las Autoridades Judiciales se ordene la entrega del vehículo a persona determinada.

2- Para el cobro de estos derechos los encargados del Servicio estarán provistos de talonarios de recibos, debidamente numerados, que les serán facilitados por la Tesorería Municipal.

3- En el supuesto de que el pago de las tarifas señaladas en el artículo 4.- A) de esta Ordenanza no se hiciese efectivo en el momento establecido en el número 1 de este artículo el agente procederá a dar cuenta a la Administración de Rentas del nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo con objeto de que por este Servicio si procede, se gire la oportuna liquidación de acuerdo con la Ley General Tributaria.

B) Por la prestación de los servicios del depósito municipal:

1- El cobro se efectuará por el encargado del depósito al que le serán facilitados por la Tesorería Municipal talonarios - recibos debidamente numerados.

2- Los objetos y efectos depositados no podrán ser retirados sin antes haber satisfecho los derechos que correspondan y los gastos ocasionados, salvo en los supuestos en que la autoridad judicial, gubernativa o el Alcalde-Presidente ordenen lo contrario, en cuyo caso se realizará por el encargado del depósito nota del tiempo de duración del depósito con expresión de las fechas de entrada y salidas, nombre o denominación, D.N.I. o C.I.F. y domicilio del titular del objeto, debidamente firmada por el mismo que será remitida a la Administración de Rentas para que proceda a girar la correspondiente liquidación de conformidad con la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 7.-

Una vez retirado el vehículo de la vía pública quedará a disposición de su propietario para su retirada previo pago de la tasa durante 48 horas, transcurrido dicho plazo además de la tasa por prestación del servicio de grúas devengará el pago de la tasa por estancia en el Depósito Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma.

ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DEL DEPÓSITO

1.- Los vehículos retirados de la vía pública así como las embarcaciones que fueren recogidas en lugares públicos, en ambos casos, bajo la presunción de abandono, se depositarán en las dependencias del Servicio Municipal de Depósitos, quedaran a disposición de quienes aparezcan como titulares, a cuyo efecto se notificara el hallazgo y subsiguiente depósito por medio de dos edictos consecutivos publicados en el tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento, con una diferencia entre ellos de 8 días. Transcurridos dos años, a partir del último edicto, sin que se hubieran presentado los titulares a reclamarlos, serán vendidos en pública subasta y con el dinero obtenido se pagarán los gastos originados ingresando el resto en las arcas municipales. El plazo de dos años no será preciso observarlo cuando esté probada la renuncia del titular.

2.- Con los bienes muebles se observan las mismas normas que para los vehículos y embarcaciones presuntamente abandonados. En el supuesto que no pudiera conservarse sin deterioros que disminuyan notablemente su valor, se venderá en pública subasta, una vez que hubieren transcurrido 8 días desde el segundo anuncio sin haberse presentado su propietario, depositando el producto de la subasta al cual se le dará el mismo destino ya señalado para vehículos y embarcaciones abandonadas.

ARTÍCULO 9.-

Este Ilustre Ayuntamiento podrá acordar el arrendamiento del Servicio con personas o entidades que presenten la suficiente garantía y que se comprometan a rendirlo en las condiciones que se les fijen por la Administración Municipal y con sujeción a las cuotas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10.- EXENCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguiente de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de Noviembre de 2008, será de aplicación desde el día primero de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.